

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS CARRIL 400, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARRIL SOLAR DE 507,12 MW DE POTENCIA PICO Y 455,58 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 33/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS Y LORCA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

REF: INF/DE/186/22

Fecha: 10 de marzo de 2023

www.cnmc.es

INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS CARRIL 400, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARRIL SOLAR DE 507,12 MW DE POTENCIA PICO Y 455,58 MW DE POTENCIA INSTALADA, LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 33/400 KV Y LA LÍNEA AÉREA A 400 KV PARA EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PUERTO LUMBRERAS Y LORCA, EN LA PROVINCIA DE MURCIA

Expediente: INF/DE/186/22 (PFot-008)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretaria

D^a M^a Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 10 de marzo de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carril Solar de 507,12 MW de potencia pico y 455,58 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 33/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, en la provincia de Murcia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 1 de diciembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. la autorización administrativa previa para la Planta Solar Fotovoltaica Carril Solar (en adelante PSF CARRIL SOLAR) de 507,12 MWp y 455,58 MW de potencia instalada (400 MW de potencia máxima de evacuación en el punto de conexión,

según permisos de acceso y conexión otorgados por REE), ubicada en el término municipal de Puerto Lumbreras (Murcia) y constituida por 838.230 módulos fotovoltaicos monocristalinos de 605 Wp montados en 13.255 seguidores, 2.153 inversores y 77 transformadores de relación 33/0,8 kV. La planta evacuará la energía generada a través de la red interna de 33 kV que interconecta cada uno de los centros de transformación con la SET Colectora 33/400 kV, también ubicada en Puerto Lumbreras, desde donde partirá una línea aérea de 400 kV, de 18,86 kilómetros de longitud y 57 apoyos, que discurrirá por los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca (Murcia), hasta alcanzar la SE Carril 400 kV, propiedad de REE.

Dicho informe, tras analizar la información aportada por el solicitante, Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. (en adelante DF CARRIL400), a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- En la información recibida de la DGPEM para la realización de dicho informe no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la situación legal de la sociedad promotora del proyecto. No se han incluido las escrituras de constitución de DF CARRIL400 ni sus posibles cambios societarios posteriores, ni tampoco las de sus socios, por lo que no se ha podido verificar su situación legal actual.
- Su capacidad técnica resultó suficientemente acreditada, siempre que su situación no hubiese cambiado desde la fecha de la documentación aportada (2019) y considerando que está pendiente la verificación de su situación societaria.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económico-financiera de ninguna de las entidades analizadas (empresa solicitante, su socio único y el grupo empresarial al que finalmente parece pertenecer el promotor de la instalación).

Con fecha 30 de enero de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 29 de enero de 2023 por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante a la DGPEM el 4 de enero de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que «*la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones*»; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar

suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»* y el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000 establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, DF CARRIL400, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal del solicitante resulta suficientemente acreditada, gracias a la aportación de sus escrituras de constitución y las que reflejan sus cambios societarios posteriores.

DF CARRIL400 es una sociedad de responsabilidad limitada, de duración indefinida, constituida mediante escritura otorgada el 31 de julio de 2008 bajo la denominación de Torrealvilla Solar 10, S.L., cambiada su denominación por la actual mediante escritura de fecha 14 de noviembre de 2011 (subsanaada mediante escritura complementaria de 1 de junio de 2012), trasladado su domicilio social al actual mediante escritura otorgada el día 26 febrero de 2021, y cuyo objeto social (modificado según escritura de 3 de diciembre de 2020) es, entre otros *«1.- La producción, explotación y desarrollo de energía eléctrica mediante instalaciones abastecidas por recursos energéticos renovables; 2.- La participación en todo tipo de sociedades, y agrupaciones de empresas, en España y en el extranjero, que se dediquen a cualquier clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios señalados en el apartado 1. anterior»*.

En virtud de la escritura de compraventa de participaciones otorgada el día 20 de diciembre de 2016, la Sociedad mercantil de nacionalidad austriaca RP Global Austria GmbH —sociedad debidamente constituida por tiempo indefinido de acuerdo con las leyes de Austria, con domicilio social en Viena (Austria) e inscrita en el Registro Mercantil de Viena— tiene el carácter de socio único al haber adquirido esta condición por la compra de las participaciones sociales de DF CARRIL400 representativas del 100% del su capital social.

RP Global Austria GmbH, tiene como socio único a RP Global Energy GmbH, cuyo socio único es RPG Capital GmbH. Por tanto, DF CARRIL400 se encuentra integrada en el Grupo RPG Capital (antes Hydrocontracting International Group), compuesto por la sociedad RPG Capital GmbH (antes Hydrocontracting International GmbH) y sus filiales, cuya actividad principal está centrada en el sector de las energías renovables como la energía eólica, la hidráulica y la fotovoltaica, en particular en *«la gestión de concesiones, licencias y derechos similares para la generación de energía eléctrica y la construcción de parques eólicos y centrales hidroeléctricas, así como su explotación; la gestión de proyectos, así como la construcción e instalación de parques eólicos y centrales hidroeléctricas para potenciales inversores»*. La sociedad matriz del grupo es la empresa RPG Capital GmbH, con domicilio en Viena (Austria), siendo la sociedad titular de la totalidad de sus participaciones Styx Privatstiftung, también domiciliada en Viena.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

Su capacidad técnica se encuentra suficientemente acreditada, tal y como se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 1 de diciembre de 2022, y ratificada una vez revisada la nueva documentación aportada, en la que se comprueba que su situación societaria no ha cambiado desde la fecha en que se aportó la documentación para dicho informe, por lo que la capacidad técnica de DF CARRIL400 para llevar a cabo la instalación objeto de autorización se encuentra avalada por la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables de su socio único y del Grupo empresarial a que pertenece¹.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la empresa solicitante, DF CARRIL400, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Abreviadas al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 19 de mayo de 2022, se ha

¹ En cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

comprobado que DF CARRIL400 contaba con un patrimonio neto equilibrado,
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de DF CARRIL400, RP Global Austria GmbH, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales de RP Global Austria GmbH al cierre del ejercicio 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 8 de agosto de 2022, se ha comprobado que contaba con un patrimonio neto equilibrado,
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Se han evaluado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RPG Capital— Grupo al que finalmente pertenece el promotor de la instalación—, comprobándose que:

- Verificadas las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo RPG Capital correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe auditoría de fecha 15 de septiembre de 2022, se ha comprobado que el Grupo contaba con un patrimonio neto equilibrado,
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera tanto por su propia situación patrimonial como por la de su socio único y la del grupo empresarial al que pertenece.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Carril 400, S.L. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Carril Solar de 507,12 MW de potencia pico y 455,58 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 33/400 kV y la línea aérea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Puerto Lumbreras y Lorca, en la provincia de Murcia, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la Dirección General de Política Energética y Minas.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).